



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0960-2022-CU-UNH

Huancavelica, 2022 setiembre 09

VISTOS:



01 ejemplar del REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA, en 23 folios, copia del Informe Técnico N° 001-2022-DU-CU-UNH (26.08.2022), Informe N° 535-2022-UPM-OPP-R-UNH (05.09.2022), Hoja de Tramite del Planeamiento y Presupuesto N° 3459 (05.09.2022), Opinión Legal N° 238-2022-OAJ-R-UNH (06.09.2022), Hoja de Tramite de Rectorado con Proveído N° 5414 (06.09.2022), Hoja de Tramite de Secretaria General con Proveído N° 2918 (06.09.2022), copia del Oficio Transcriptorio N° 0844-2022-CU-SEGE-R-UNH (08.09.2022); sobre aprobación del REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA; y

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220: *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes. El Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución;*

Que, mediante Resolución N° 0791-2022-CU-UNH (11.07.2022), se aprueba la “DIRECTIVA PARA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA”, cuyo objetivo es: *uniformizar criterios técnicos y normativos para la adecuada gestión y control de los documentos de gestión institucional que emiten los Órganos y Unidades de la Universidad Nacional de Huancavelica, garantizando su disponibilidad, trazabilidad y uso correcto por parte de las unidades de organización;*

Que, con Resolución N° 0192-2019-CU-UNH (05.03.19), se aprobó, el “REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLES A DOCENTES Y ESTUDIANTES EN LA UNH”, el cual mediante Resolución N° 0723-2019-CU-UNH (13.06.19), en su artículo primero se dejó sin efecto legal, en su totalidad, y en su artículo segundo se aprobó, el “REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLES A DOCENTES Y ESTUDIANTES EN LA UNH”, desarrollado en IV capítulos, 22 artículos, V disposiciones complementarias finales;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 – Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0960-2022-CU-UNH

Huancavelica, 2022 setiembre 09



Que, la jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización, remite al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° 535-2022-UPM-OPP-R-UNH (05.09.2022), opinión técnica en la cual sugiere: *Que, la Defensoría Universitaria será responsable de gestionar las acciones que contribuyan a la implementación y estricto cumplimiento del presente reglamento en todos sus extremos. 3.2. Que, se sugiere que para efectos de la aplicación del presente reglamento se emita un documento de gestión interna la cual tendrá que normar de forma detallada el procedimiento de elección de los integrantes del comité disciplinario y la del tribunal disciplinario, así como funciones, responsabilidades y demás aspectos para su correcto funcionamiento. 3.3. Ante tal premisa, Sr. jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. nuestra unidad opina PROCEDENTE y SUGIERE mediante su Despacho deberá remitir la propuesta del “REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA”, a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA para su OPINIÓN LEGAL y VISAR el documento de gestión interna de acuerdo a sus funciones y competencia para su aprobación en sesión de Consejo Universitario a la brevedad dentro de los plazos establecidos;*



Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al señor rector de la UNH, la Opinión Legal N° 238-2022-OAJ-R-UNH (06.09.2022), opinión en la cual concluye: *1. Declarar PROCEDENTE la aprobación del “REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA”, asimismo se debe de proseguir con el trámite correspondiente. 2. Derogar el “Reglamento para la prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Huancavelica”, aprobado mediante Resolución N° 0723-2019-CU-UNH. 3. CORRESPONDIENDO al Titular de la Entidad elevar a sesión de Consejo Universitario, para su respectiva APROBACIÓN, tal como establece el artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica;*

Que, el “REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA”, tiene como objetivos: *establecer los lineamientos que permitan intervenir frente a los actos de Hostigamiento Sexual en la Universidad. A fin de establecer medidas de prevención y sancionar a los responsables, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”;*

Que, en cumplimiento por lo dispuesto en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la misma, existe un procedimiento específico que



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0960-2022-CU-UNH

Huancavelica, 2022 setiembre 09

se debe desarrollar en casos de Hostigamiento sexual. A su vez regula el procedimiento por hostigamiento sexual en los Centros Universitarios;



Que, el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que en su artículo 48° “Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual”, menciona que: *los centros universitarios implementan procedimientos disciplinarios con el objeto de investigar efectiva y oportunamente las denuncias por actos de hostigamiento sexual, aplicando las sanciones que correspondan. Las autoridades competentes son las siguientes:*

Art. 48.1 Secretaria de Instrucción

La secretaria de instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/La secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario humanos. En caso de la Universidad Nacional de Huancavelica, según nuestro propio REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA, esta secretaria de instrucción es representado por el Defensor Universitario.

Art. 48.2 Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la comisión disciplinaria, que no debe ser menor a tres (03), así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.

Art. 48.3 Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por los menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la comisión disciplinaria, que no debe ser menor a tres (03), así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 – Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0960-2022-CU-UNH

Huancavelica, 2022 setiembre 09



Que, en tal sentido y en cumplimiento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la misma, el Comité encargado de elaborar una normativa interna procede en proponer derogatoria anterior reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Huancavelica, incorporando dos instancias encargadas de resolver específicamente sobre casos vinculados a Hostigamiento Sexual; incorporando al nuevo “Reglamento de Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Huancavelica”, el procedimiento específico que se tiene que seguir en casos relacionados a Hostigamiento Sexual; además de incorporar principios a los que se rige este reglamento; y establecer las sanciones que devengan de actos de hostigamiento sexual a cada uno de los miembros de la comunidad universitaria;



Que, el literal a y c del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNH, aprobado con resolución N° 0819-2021-R-UNH (27.10.2021), sobre las Funciones de la Defensoría Universitaria mencionan: *Recibir y atender las denuncias y reclamaciones de los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales en el marco del Estatuto, reglamentos y demás normas internas. (...) Velar por el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las unidades, autoridades o funcionarios de la Universidad;*

Que, en artículo 136° del Estatuto de la UNH, modificado mediante Resolución N° 0024-2021-AU-UNH (22.12.2021), dice: *El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto;*

Que, de acuerdo a lo establecido en los Numerales 2. y 5. del artículo 141° del referido Estatuto, el Consejo Universitario de la UNH, tiene las siguientes atribuciones: *Aprobar el Reglamento General de la UNH, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento. Concordar y ratificar los documentos de gestión académica y administrativa propuestos por las Unidades Académicas y de apoyo respetando el orden jerárquico por conducto regular, respectivamente;*

Que, el señor rector, autoriza al secretario general de la UNH, con Hoja de Trámite con Proveído N° 5414 (06.09.2022), su consideración en agenda de Consejo Universitario, para su tratativa, conforme a sus prerrogativas;

Estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 07 de setiembre de 2022 y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego la Ley



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 – Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0960-2022-CU-UNH

Huancavelica, 2022 setiembre 09

Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH, y Resolución de Comité Electoral Universitario N° 006-2021-CEU-UNH (02.07.2021);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEROGAR** el “*REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA*”, aprobada en el artículo segundo de la Resolución N° 0723-2019-CU-UNH (13.06.19).

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR** el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA, documento que consta de V capítulos, 46 artículos, 05 disposiciones complementarias finales y 01 anexo y es parte integrante del expediente.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Defensoría Universitaria, Dirección de Bienestar Universitario y la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, cumplan con la difusión del REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA, en el Portal Web Oficial de la Universidad Nacional de Huancavelica, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Defensoría Universitaria, Dirección de Bienestar Universitario, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y oficinas internas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese-----



Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

RFRS/rhm



Mtro. Rúsbel Freddy RAMOS SERRANO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA



Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Huancavelica.

Código RE-DU-PE04-001

Versión 001

Página Página 1 de 23

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA



**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y
SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA**

Versión 001

DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Aprobado con Resolución N°

Aprobado con Resolución N° 0960-2022-CU-UNH

HUANCAVELICA – 2022



DESCRIPCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS - NOMBRE DE PUESTO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Antony Daniel Saravia Acuña Asistente Legal de la Dirección de Defensoría Universitaria		23/08/2022
Revisado por El Comité:	PRESIDENTE Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza (Defensor Universitario de la UNH).		24/08/2022
	MIEMBRO Dr. Jorge Amador Vargas Quije (Vicerrector Académico de la UNH)		
	MIEMBRO Dr. Jesús Omar Zúñiga Aguilar (Asesor Legal de la UNH)		
	MIEMBRO Jhonatan Williams Gonzales Ichpas (Representante de la FEUNH)		
Aprobado por:			



INDICE

TITULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
TITULO II.....	7
PRINCIPIOS GENERALES.....	7
CAPITULO I	7
PRINCIPIOS	7
TITULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	9
CAPITULO I	9
HOSTIGAMIENTO SEXUAL	9
CAPITULO II	9
MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	9
TITULO IV.....	10
DE LA CONFORMACIÓN DE SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN, COMISIÓN DISCIPLINARIA Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO.....	10
CAPITULO I	10
SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN.....	10
CAPITULO II	11
COMISIÓN DISCIPLINARIA	11
CAPITULO III	12
TRIBUNAL DISCIPLINARIO.....	12
CAPITULO IV	13
ABSTENCIONES.....	13
TITULO V.....	13
AUTORIDADES Y ETAPAS EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	13
CAPITULO I	13
SOBRE LA QUEJA	13
CAPITULO II	14
ETAPAS Y PROCEDIMIENTO.....	14
CAPITULO III	15
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	15
CAPITULO III	17





PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD.....	17
CAPITULO IV	18
SOBRE PLAZOS, RESERVA, COMUNICACIÓN Y FALSA QUEJA.....	18
CAPITULO V	19
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	19
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	20
CONTROL DE CAMBIOS	20
ANEXO 1.....	21





REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° FINALIDAD

El presente Reglamento, tiene por finalidad establecer las normas, procedimientos y acciones de prevención, intervención y sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Huancavelica, así como los aspectos preventivos.

Artículo 2° OBJETIVO

El presente Reglamento, tiene como objetivo establecer los lineamientos que permitan intervenir frente a los actos de Hostigamiento Sexual en la Universidad. A fin de establecer medidas de prevención y sancionar a los responsables, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria".

Artículo 3° ALCANCE

El presente Reglamento, es de alcance a toda la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Huancavelica; siendo los siguientes:

1. Las autoridades de la Universidad: Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos de la Universidad.
2. Los docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo y que enseñen bajo la modalidad presencial, semi presencial o a distancia (virtual) en la Universidad.
3. Jefes de prácticas, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente.
4. Alumnos de pre y postgrado, así como de programas de educación continua y otros.
5. Personal administrativo de cualquier régimen laboral y personal de servicio de la Universidad.
6. Egresados, graduados y ex estudiantes de la Universidad, cuyo acto de hostigamiento sexual se haya cometido durante su estadía en la universidad.
7. Todo personal sujeto a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 4° AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento, será de aplicación cuando las manifestaciones de Hostigamiento Sexual se presenten dentro o fuera de la Universidad Nacional de Huancavelica y del horario académico; así como a través de medios digitales, siempre que el quejoso y quejado forme parte de la comunidad universitaria o exista un tercero que mantenga vínculo con alguno de ellos.

Artículo 5° BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatoria Ley N° 29430.
4. Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
5. El Decreto Supremo 021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.





6. Decreto Legislativo 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal y modifica el procedimiento de sanción del Hostigamiento Sexual.
7. Resolución Ministerial N° 115-2020-MIMP, que aprueba "Formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado".
8. Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"
9. Resolución N°024-2021-AU-UNH, que modifica el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica.
10. Resolución N°1344-2018-CU-UNH, que aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Huancavelica.
11. Resolución N° 1063-2018-CU-UNH, que aprueba el Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Huancavelica.
12. Resolución N° 1295-2015-CU-UNH, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Artículo 6° DEFINICIONES

1. **Hostigamiento Sexual:** Consiste en una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que pueda crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar a su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta.
2. **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
3. **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
4. **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
5. **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza a otros comportamientos de naturaleza sexual o sexista no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o denuncia sea el caso, por Hostigamiento Sexual.
6. **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita a LA UNIVERSIDAD, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que las autoridades competentes realicen las acciones de investigación y sanción que correspondan.
7. **Falsa Queja:** Es aquella queja o demanda de Hostigamiento Sexual declarada infundada por resolución firme, la cual faculta a interponer una acción judicial consistente en exigir la indemnización o resarcimiento y dentro de la cual deberá probarse el dolo, nexo causal y daño establecidos en el código civil.
8. **Quejado/a o denunciado/a:** Persona de la comunidad universitaria contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
9. **Quejoso/a o denunciante:** Presunta víctima, cualquier persona de la comunidad universitaria que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.





10. **Secretaría de Instrucción:** Órgano que se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual. En caso de la UNH está a cargo de la Dirección de Defensoría Universitaria.
11. **Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual:** Órgano resolutorio de primera instancia del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual.
12. **Tribunal Disciplinario:** Órgano resolutorio de segunda y última instancia del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual.
13. **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos (2) personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
14. **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.
15. **Ciber acoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales (web, redes sociales, mensajes o conversaciones escritas u orales (chat), por medio de celular, grabaciones de voz (audios), fotos, videos, correos electrónicos o cualquier otro medio análogo).



TITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

PRINCIPIOS

Artículo 7° PRINCIPIOS

La prevención, intervención y sanción de los casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad, se rigen por los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, los cuales son:

1. **Dignidad y defensa de la persona:** Las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.
2. **Ambiente Saludable y Armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental estimulando su desarrollo y desempeño profesional. Los actos de hostigamiento son contrarios a este principio.
3. **Igualdad y no Discriminación por Razones de Género.** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo o género. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y está prohibida.



4. **Respeto de la integridad personal:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.
5. **Intervención inmediata y oportuna:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.
6. **Confidencialidad:** La información relativa a la identidad de las personas afectadas en los procedimientos regulados por la Ley 27942 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, tienen carácter confidencial, con el propósito de proteger su dignidad, integridad y seguridad.
7. **Debido procedimiento:** Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
8. **Impulso de oficio:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
9. **Informalismo:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de las/los quejas/os o denunciante/s y quejados/as o denunciados/as, por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
10. **Celeridad:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.
11. **Interés superior del niño, niña y adolescente:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30466, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su reglamento.
12. **No revictimización:** Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.
13. El procedimiento debe desarrollarse con diligencia y celeridad, así como con credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en el menor tiempo posible y respetando las garantías del debido proceso.





TITULO III
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
CAPITULO I
HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 8° CONFIGURACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, la cual puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afecta la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere dichas consecuencias. Para su configuración:

1. No se requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso.
2. Se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar, o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.
3. En el caso de egresados, graduados y ex estudiantes el hostigamiento sexual debe ser cometido durante su estadía en la universidad.

Artículo 9° MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

1. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
2. Amenazas mediante las cuales se exija de forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.
3. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
4. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
5. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de Hostigamiento Sexual por medios digitales los siguientes:

1. Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios chistes, o fotografías con contenido sexual.
2. Llamadas, mensajes o notas anónimas con contenido sexual.
3. Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
4. Entre otras.

CAPITULO II
MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 10° MEDIDAS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

La Universidad Nacional de Huancavelica, a través de la Defensoría Universitaria establecerá un programa de comunicación sobre el Hostigamiento Sexual y una cultura de respeto en términos del marco legal, así como de las consecuencias psicológicas y académicas. Se difundirán a través de





los documentos de gestión, folletos en la página Web de la Universidad y redes sociales. Se debe enfatizar con información sobre los procedimientos para establecer las denuncias, los cuales deben señalarse en la Web de la UNH, así como lugares visibles.

Artículo 11° MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La Universidad Nacional de Huancavelica a través de Defensoría Universitaria, realizará las siguientes acciones de prevención:

1. Difusión de la Ley N.° 27942, de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su respectivo reglamento; así como de documentos normativos internos de la universidad, formatos de denuncia, el flujo del procedimiento y los plazos con los que cuentan las autoridades u órganos designados; a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros.
2. Fortalecer espacios que favorezcan las interacciones saludables al interior de la universidad.
3. Fomentar prácticas que fortalezcan la identidad y la autoestima, y promuevan el desarrollo de prácticas de prevención ante casos de hostigamiento sexual, por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
4. Generar espacios de formación de la comunidad universitaria, sobre la problemática del hostigamiento sexual en el ámbito universitario y sobre las normas de la materia.
5. Charlas o talleres informativos de gestión de estrategias para sensibilizar a la comunidad universitaria sobre el hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
6. Brindar información sobre los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
7. Poner a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria los formatos para la presentación de la queja o denuncia e información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
8. Anualmente, y de manera virtual realizar encuestas anónimas sobre la incidencia del Hostigamiento Sexual en la UNH.
9. Publicar y difundir el reglamento para la prevención, intervención y sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Huancavelica, a través del portal Web Institucional, portal de transparencia institucional y otros medios.

Las medidas de prevención son difundidas a través del portal web de la Universidad, y en otros canales que sean designados por la Universidad Nacional de Huancavelica.

TITULO IV

DE LA CONFORMACIÓN DE SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN, COMISIÓN DISCIPLINARIA Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO

CAPITULO I

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN

Artículo. 12° SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. En caso de la UNH está a cargo de la Dirección de Defensoría Universitaria.





Artículo. 13° FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN

Son funciones de la Secretaría de Instrucción, las siguientes:

1. Otorgar a la persona denunciante las medidas de protección que corresponda, y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
2. Emitir el Informe de Instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o, (ii) el archivo de la denuncia, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.
3. Otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

Artículo. 14° MIEMBRO DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN

Está compuesta por el Defensor Universitario, por el plazo de que se encuentre en el cargo.

El Titular de la Secretaría de Instrucción (Defensor Universitario) debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
2. No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales;
3. No haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

CAPITULO II

COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo. 15° COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual.

Artículo. 16° FUNCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Son funciones de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, las siguientes:

1. Notificar el Informe de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
2. Convocar, a criterio de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, a una audiencia presencial o virtual a la denunciante y/o al denunciado para que puedan hacer uso de la palabra, sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes.
3. Emitir la Resolución Final de la instancia, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe de Instrucción, y con o sin los descargos de la denunciada.
4. Notificar a la denunciada la Resolución Final de instancia en el día de su emisión.
5. Elevar los recursos de apelación interpuesto al Tribunal Disciplinario, en el día.

Artículo. 17° CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Está conformada por tres (3) representantes titulares de la Universidad, y un (1) representante titular del alumnado. Asimismo, se designará por lo menos un (1) miembro suplente para los representantes de la Universidad y un (1) miembro suplente del representante del alumnado. Los





miembros titulares y suplentes deberán cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 19° del presente reglamento.

Artículo. 18° PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Los representantes titulares y suplente de la Universidad Nacional de Huancavelica, son propuestos por la Dirección de Defensoría Universitaria; serán evaluados por Asamblea Universitaria y designados por la misma mediante Resolución de Asamblea Universitaria, garantizando la paridad de género y el plazo de su cargo será de años (3) años desde su designación.

En cuanto al representante titular y suplente del alumnado serán elegidos mediante un procedimiento de selección y designados mediante Resolución de Asamblea Universitaria, ambos alumnos tienen que pertenecer al quinto superior y no tener ningún antecedente policial, penal o judicial; a su vez que, preferiblemente sean alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19° del presente reglamento, garantizando la paridad de género. En ambos casos, por un plazo de un (2) años.

CAPITULO III TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo. 19° TRIBUNAL DISCIPLINARIO

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.

Artículo. 20° FUNCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

El Tribunal Disciplinario tiene como función resolver los recursos de apelación interpuestos, en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

Artículo. 21° CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Está conformada por tres (3) representantes titulares de la Universidad, y un (1) representante titular del alumnado. Asimismo, se designará por lo menos un (1) miembro suplente para los representantes de la Universidad y un (1) miembro suplente del representante del alumnado. Los miembros titulares y suplentes deberán cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 19° del presente reglamento.

Los representantes titulares y suplente de Universidad Nacional de Huancavelica, son propuestos por la Dirección de Defensoría Universitaria; serán evaluados por Asamblea Universitaria y designados por la misma mediante Resolución de Asamblea Universitaria, garantizando la paridad de género y el plazo de su cargo será de años (3) años desde su designación.

En cuanto al representante titular y suplente del alumnado serán elegidos mediante un procedimiento de selección y designados mediante Resolución de Asamblea Universitaria, ambos alumnos tienen que pertenecer al quinto superior y no tener ningún antecedente policial, penal o judicial; a su vez que, preferiblemente sean alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19° del presente reglamento, garantizando la paridad de género. En ambos casos, por un plazo de un (2) años.





CAPITULO IV ABSTENCIONES

Artículo. 22° CAUSALES DE ABSTENCIÓN

El Defensor Universitario, que se encarga de la etapa preliminar, los integrantes de la Comisión Disciplinaria, que está a cargo de la primera instancia resolutive y el Tribunal Disciplinario que es la instancia impugnatoria final, deberán de abstenerse de participar en los siguientes casos:

1. Si ha sido directa y personalmente agraviado por casos de Hostigamiento Sexual.
2. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a procedimiento administrativo disciplinario.
3. Si ha tenido intervención como testigo en la investigación preliminar o en el procedimiento administrativo disciplinario.
4. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviese interés en el asunto que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
5. Cuando tuviese amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en la investigación preliminar o procedimiento administrativo disciplinario que se haga patentes mediante actitudes o hechos evidentes.
6. Otros que la Universidad considere.

TITULO V

AUTORIDADES Y ETAPAS EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

CAPITULO I SOBRE LA QUEJA

Artículo 23° PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

Las quejas serán presentadas por cualquier persona de la comunidad universitaria o tercero que tenga conocimiento del presunto acto de hostigamiento sexual, de manera verbal o escrita o mediante correo electrónico ante la Dirección de Defensoría Universitaria.

Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que reciba alguna queja presentada por este acto, deberá derivarla directamente a la Dirección de Defensoría Universitaria de forma inmediata.

Las quejas son canalizadas directamente a Defensoría Universitaria o derivadas a la misma, estas deberán de formalizarse mediante un acta y en los formatos establecidos y difundidos.

Artículo 24° INFORMACIÓN QUE PUEDE CONTENER LA QUEJA

1. Identificación completa de la persona denunciada: nombres y apellidos, descripción física, entre otros.
2. Lugares, fechas, horarios y/o testigos.
3. Descripción de los hechos y/o evidencia documental.
4. Descripción de cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación a su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de Hostigamiento Sexual.
5. Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso (a) u otras personas para abordar el caso.





Artículo 25° TRASLADO DE LA QUEJA Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

La Defensoría Universitaria recibida la queja presentada, deberá trasladarla al quejado para la formulación de su descargo dentro de las 24 horas siguientes o en el término de la distancia, por medios que acrediten la recepción del mismo.

El quejado tiene plazo máximo de tres (03) días hábiles posteriores a la notificación de la queja formulada en su contra para presentar sus descargos ante la Defensoría Universitaria, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesarios.

Artículo 26° CONFIDENCIALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA QUEJA

La Dirección de Defensoría Universitaria guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por el presunto acto de Hostigamiento Sexual. La declaración inicial del/la quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia a cargo de la etapa preliminar.

CAPITULO II

ETAPAS Y PROCEDIMIENTO

Artículo. 27° PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

A efectos de la atención de la queja o denuncia por hostigamiento sexual en la comunidad universitaria y la imposición de sanciones, de corresponder, es de aplicación el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual que se detalla en el presente reglamento.

Artículo. 28° FASES DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Son fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

1. Investigación preliminar.
2. Procedimiento administrativo disciplinario – PAD.
 - Etapa de instrucción.
 - Etapa resolutive.
 - Etapa de impugnación.

Artículo. 29° AUTORIDADES COMPETENTES DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

A efectos de llevar a cabo el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, las autoridades competentes que intervienen en cada etapa son:

1. Investigación Preliminar: En esta etapa interviene la Secretaría de Instrucción (Defensoría Universitaria).
2. Procedimiento administrativo disciplinario - PAD

Las autoridades que intervienen en el PAD son los siguientes:

1. Etapa de instrucción. En esta etapa interviene la Secretaría de Instrucción (Defensoría Universitaria).
2. Etapa resolutive. En esta etapa interviene la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
3. Etapa de impugnación. En esta etapa interviene el Tribunal Disciplinario.





CAPITULO III INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Artículo. 30° INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La fase de investigación preliminar se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, y se sujeta a las siguientes reglas:

Artículo. 31° INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, ante la Secretaría de Instrucción, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a.

El canal de atención establecido por Universidad Nacional de Huancavelica para la presentación de la queja o denuncia es mediante correo electrónico, dirigido a defensoriauniversitaria@uhn.edu.pe.

Esta dirección de correo puede variar, para lo cual Universidad Nacional de Huancavelica deberá comunicarlo oportunamente a la Comunidad Universitaria. Universidad Nacional de Huancavelica pone a disposición de la Comunidad Universitaria, a través de su portal web, portal académico, el formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual que figura como Anexo 1 al presente Reglamento.

La queja o denuncia contiene los siguientes puntos:

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del/la quejado/o denunciado/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios respectivos.

La Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar de oficio la investigación preliminar cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al "Acta de derechos de la persona denunciante", si se trata de la presunta víctima, quien procede a firmar dicho documento, utilizando formatos físicos como virtuales, para dejar constancia que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento.

Artículo. 32° ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA

Los canales de atención médica y psicológica con los que cuenta Universidad Nacional de Huancavelica son:

- Área de Orientación Psicológica.15
- Tópico Médico del Campus.

En un plazo máximo a tres (3) días hábiles de recibida la queja o denuncia, la Secretaría de Instrucción pone a disposición de la presunta víctima los canales

de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata, para el cuidado de su salud integral.

De forma adicional a ellos, Universidad Nacional de Huancavelica instruye a la presunta víctima respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia, a los que pueda acudir. Los servicios públicos que son comunicados a la presunta víctima, como mínimo son:





- Centros de Emergencia Mujer – CEM.
- Centros de Salud Mental Comunitarios.
- Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del “Acta de derechos de la persona denunciante”. En caso la presunta víctima acepta o renuncia a los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales.

El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, podrá ser incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

Artículo. 33° MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, en lo que corresponda, así como aquellas que contempla el presente Reglamento. Las medidas de protección a favor de la víctima pueden ser:

1. Rotación o cambio del lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
2. Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
4. Solicitud al órgano competente para la emisión de una Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
5. Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Las medidas de protección también pueden ser dictadas a favor de los/as testigos cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación.

Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en dicha decisión se pueden establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, Universidad Nacional de Huancavelica, a través del órgano competente, separa preventivamente a él/la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente.

Artículo. 34° DESCARGOS DE LA QUEJA O DENUNCIA

La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia o queja presentada, al quejado/a o denunciado/a, para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios.

Con o sin descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.





CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD

Artículo. 35° PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las siguientes reglas:

Artículo. 36° ETAPA DE INSTRUCCIÓN

1. La Secretaría de Instrucción emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del procedimiento contra la persona denunciada.
2. El informe Inicial de Instrucción contiene:
 - La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan;
 - El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
 - Las sanciones que se pueden imponer;
 - La identificación del órgano competente para resolver;
 - La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.
3. El Informe Inicial de Instrucción es notificado a la persona denunciada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.
4. La Secretaría de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin descargos. Este informe es remitido, de forma inmediata, a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.
5. En el caso que la Secretaría de Instrucción determine no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma.

Artículo. 37° ETAPA RESOLUTIVA

1. La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción al quejado/a o denunciado/a, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
2. A criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a o denunciado/a como el/la investigado/a puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.¹⁷
3. En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona denunciada en el día que se emite la resolución final.
4. Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.

Artículo. 38° ETAPA DE IMPUGNACIÓN

1. La resolución emitida por la Comisión Disciplinaria puede ser impugnada por la persona denunciada o a la persona denunciante mediante el recurso de apelación, ante la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.





2. Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la resolución final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.
3. El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario. La decisión emitida por el Tribunal Disciplinario pone fin al procedimiento administrativo, no procediendo contra dicha decisión ningún recurso impugnatorio.

CAPITULO IV

SOBRE PLAZOS, RESERVA, COMUNICACIÓN Y FALSA QUEJA

Artículo. 39° SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS PLAZOS

Los plazos establecidos en el procedimiento no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

Artículo. 40° RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. Solo podrá revelarse la resolución final.

La Universidad Nacional de Huancavelica guarda la debida reserva de la identidad del/de la presunto/a hostigado/a y del/de la quejoso/a o denunciante frente a personas ajenas al procedimiento. El nombre de los/as testigos debe mantenerse en reserva, si estos así lo solicitado.

Artículo. 41° COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA

Los/as miembros de los órganos encargados de investigar y sancionar el hostigamiento sexual, así como cualquier otro miembro de la Universidad Nacional de Huancavelica en la cual se ha formulado la denuncia o queja, deben comunicarse con la presunta víctima solo a través de los canales formalmente establecidos para ello.

Artículo. 42° ACTUACIÓN EN CASOS DE RENUNCIA O TÉRMINO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL O ANÁLOGOS

La renuncia, cese, el término de la relación contractual u análogo de la presunta víctima con la Universidad Nacional de Huancavelica, no exime a la misma de iniciar o continuar con el procedimiento hasta su culminación y, de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente.

Si durante el procedimiento o como resultado de este, el/la quejado/a o denunciado/a renuncia, deja de pertenecer a la Universidad Nacional de Huancavelica o finaliza su vínculo contractual con ella, esta continúa con el procedimiento y dicta las medidas que correspondan.

Artículo. 43° DERECHO A ACUDIR A OTRAS INSTANCIAS

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos.

Artículo. 44° FALSA QUEJA O DENUNCIA

Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y, además, queda acreditada la mala fe de la presunta víctima y/o denunciante porque interpusieron una queja falsa, se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a quienes resulten responsables y, sin perjuicio de ello, la persona a quien se le imputan los hechos falsos tiene expedito su derecho de interponer judicialmente las acciones legales que resulten pertinentes.





CAPITULO V

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo. 45° SANCIONES

Las sanciones serán aplicadas teniendo en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la gravedad de la falta, las circunstancias cuando sucedieron los hechos y los antecedentes del denunciado; en consecuencia:

1. Cuando el/la hostigador/a es docente de LA UNIVERSIDAD, se aplicará la separación definitiva de LA UNIVERSIDAD, conforme al artículo 95 numeral 07 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
2. Cuando el/la hostigador/a es estudiante de LA UNIVERSIDAD, podrán aplicarse las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Suspensión temporal hasta dos (2) semestres académicos.
 - c) Separación definitiva de la Universidad Nacional de Huancavelica. Para efectos del presente Reglamento, el periodo de verano podrá ser considerado como un semestre académico para la aplicación de las sanciones a estudiantes.
3. Cuando el/la hostigador/a es personal administrativo de la Universidad Nacional de Huancavelica, podrán aplicarse las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación
 - b) Suspensión sin goce de haber y/o cese temporal hasta por un periodo de un (1) año.
 - c) Despido por falta grave y/o destitución.
4. Cuando el/la hostigador/a, bajo cualquier modalidad, sea parte de la comunidad universitaria de Universidad Nacional de Huancavelica:
 - a) Aquellas que el órgano sancionador considere, en concordancia con las normas y reglamentos aplicables al caso.
 - b) La separación definitiva de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Artículo. 46° LA GRAVEDAD DE LA SANCIÓN EN CASOS DE MENORES DE EDAD

Cuando el estudiante hostigado/a es menor de edad, cualquier acto de hostigamiento sexual constituye mayor gravedad. Es decir, la separación definitiva de la Universidad.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA SUNEDU

La Universidad Nacional de Huancavelica, a través de la oficina de Defensoría Universitaria, reporta semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.

De igual forma, reporta de forma anual a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico de la identificación de posibles situaciones de hostigamiento sexual en la Comunidad Universitaria conforme al artículo 10 del Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando, durante o como resultado del procedimiento de la investigación, se adviertan indicios de la comisión de delitos, la Universidad Nacional de Huancavelica debe poner a conocimiento tales hechos al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras instituciones competentes, con conocimiento de la presunta víctima. Esta información debe ser trasladada dentro de las veinticuatro (24) horas de conocidos los hechos.

TERCERA: CUSTODIA DE EXPEDIENTES

Los expedientes de los procedimientos de investigación y disciplinarios serán custodiados por Defensoría Universitaria, de forma física o virtual.

CUARTA: VIGENCIA

El presente reglamento entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación vía acto resolutivo.

QUINTA: DEROGACION

Deróguese el anterior Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado mediante Resolución N°0723-2019-CU-UNH



CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	ACTUALIZACIÓN



ANEXO 1

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD

_____ de _____ del año 20_____

Secretaria de Instrucción de la Universidad Nacional de Huancavelica

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019- MIMP.



I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y Apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Domicilio			
Teléfono Celular		Correo	
Facultad y Escuela Profesional u Órgano académico o administrativo del cual depende.			
Relación con la persona denunciada (Marcar con un aspa X)	Alumno / a	Personal Docente	
	Personal no docente	Prestador/a de Servicio	
	Otro:		

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y Apellidos			
Facultad y Escuela Profesional u Órgano académico o administrativo del cual depende.			
Relación con la persona denunciada (Marcar con un aspa X)	Rector/a	Vicerrector/a	Decano/a
	Director/a de Escuela	Docente	
	Personal no Docente	Alumno/a	
	Prestador de Servicio	Otro:	

III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)

Nombres y Apellidos	
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)	



VI. Medidas de protección para la víctima

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X):

1. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a	<input type="checkbox"/>
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a	<input type="checkbox"/>
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado	<input type="checkbox"/>
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella	<input type="checkbox"/>
5. Otras medidas de protección (especificar)	<input type="checkbox"/>



En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP. Sin otro particular,



Firma y Huella

Nombres y Apellidos